



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2019-01006 -00
Asunto	No tiene notificado por aviso y requiere so pena de desistimiento tácito.

Se incorpora al expediente la constancia de entrega de la notificación por aviso remitida al demandado Santiago Córdoba Ramírez, con resultado positivo. Sin embargo, es menester remitir a la parte actora a los lineamientos del artículo 292 del Código General del Proceso, que en su tenor literal expresa que:

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (...) La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior” (énfasis del Juzgado).

Así las cosas y revisado el formato del aviso remitido al demandado, se observa que el mismo carece de la **fecha** de su realización, como lo exige la norma en cita, (diferente a la fecha de la providencia a notificar) y que el mandamiento de pago que acompaña el aviso, no está **cotejado**. Ambos, requisitos necesarios para tener como notificado al demandado.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que proceda nuevamente a realizar la notificación por aviso al demandado, con los parámetros señalados en la normatividad aludida. Lo anterior, deberá realizarlo dentro de los 30 días siguientes

a la notificación del presente auto, so pena de que incurra en las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

068feed74735989ca13b04e0d0a4cacc03dc2b580fa7a30619fc60b42950be2b

Documento generado en 26/02/2021 03:11:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**